



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 775.

Circular núm. 272.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se expresan y caso de conseguirla se remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama Zaragoza 12 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Juan Cruz Ledesma, desertor del regimiento caballería de Santiago, natural de Lituénigo, de estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

José Jantova, id. id., natural de Graus, estatura 5 pies 1 pulgada 10 líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

José Yuste, id. id., de 22 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas, natural de Sta. Ella, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Fulgencio S. Clemente, viudo, edad 36 años, estatura 5 pies, ojos garzos, barba cerrada, color moreno, natural de Ayerbe, demente en el hospital de esta capital.

Lo reclama la Junta de beneficencia de la misma.

José Domenech Portoles, natural y vecino de Fabara, labrador, de 35 años de edad, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos garzos, quebrado de color y viste al estilo de los labradores del país.

Lo reclama el juzgado de 1.ª instancia de Caspe.

Núm. 776

Circular núm. 273.

Junta de la Deuda del Estado.

Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversion por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en deuda diferida al 3 por 100: en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las Oficinas de la Direccion, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles los Titulos al portador é Incripciones transferibles de la Renta al 4 por 100; los Titulos al portador, Incripciones transferibles y certificaciones de la Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, y los demas documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al artículo 5.º de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demas documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio ultimo por las expresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demas créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre úl-

timo deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha Renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquiera dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Direccion de la Deuda del Estado, y su presentacion se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un Titulo, y con las demas formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de Carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se expedirán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobacion de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas más que sesenta documentos, excepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de titulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentacion.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presenten á convertir, se publicará el oportuno anuncio designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas-resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de extenderse con las formalidades que se expresan en el Código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y ademas irán visadas por el Gefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por el mismo. Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos dispongan su publicidad por medio de edictos que deberán fijarse en todos los pueblos de la provincia en los parages de costumbre. Zaragoza 12 Noviembre 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 777.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de esta provincia, dice con fecha 6 del actual á la Administracion de mi cargo, lo que sigue.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, en 30 del pasado Octubre me dice lo que copio.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 del actual la Real orden inserta en la Gaceta del 23, cuyo tenor es el siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para llevar á efecto la negociacion de las obligaciones que tienen pendientes con la Hacienda los compradores de bienes y censatarios de la Orden de San Juan de Jerusalem, y cuyos interesados no se han

presentado á negociar las suyas respectivas en el plazo que se fijó por Real orden de 7 de Marzo de este año, como igualmente de las solicitudes de algunos de los mismos compradores, para que no les pare perjuicio y se les admita no obstante á negociar estas obligaciones con el beneficio que por dicha Real disposición se les concedió. Enterada S. M. de ambos extremos, de lo informado por V. E. acerca de ello, y en vista de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 4 de Marzo último para negociar dichas obligaciones con el fin de que sus productos figuren en los presupuestos de este año, se ha servido autorizar á esa Direccion para que en los términos y con las condiciones establecidas en la disposición primera de la Real orden de 7 de Marzo, admita y lleve á efecto la negociacion que los compradores tengan hasta el día solicitada de sus propias obligaciones ó que soliciten antes del 15 de Noviembre próximo, dignándose al propio tiempo resolver S. M., que desde luego se proceda á negociar por punto general con otros individuos las obligaciones otorgadas ya en las provincias ó que se otorgaren por nuevas ventas de bienes de la procedencia de que se trata, á cuyo fin se observen las reglas siguientes:—1.a—Se abre una negociacion general por provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó puedan contraer hasta el 15 de Noviembre próximo los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.—2.a—Se fija en ocho por ciento el descuento ó interés anual que se abonará en esta negociacion, en lugar del seis que por Real orden de 7 de Marzo se señaló á los compradores que quisieran negociar las suyas.—3.a—Las proposiciones para la negociacion se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo adjunto.—4.a—Los pliegos de que habla la regla anterior se dirigirán á la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado en Madrid, y á los respectivos Gobernadores en las provincias.—5.a—No se admitirá ningún pliego si el que lo presenta no acredita haber depositado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico ó en acciones de caminos equivalente á un diez por ciento del importe de las obligaciones que trate de negociar: un treinta por ciento si el depósito se hiciera en títulos del 3 por 100; y un sesenta por ciento si fuere en títulos del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto á los que no resulten rematantes.—6.a—La negociacion se hará en doble subasta en Madrid y en las provincias, y ambas tendrán lugar en un mismo día y á una misma hora, siendo proposicion preferible la que ofrezca menor descuento que el ocho por ciento anual que se señala como máximo.—7.a—En el caso de no haber mas de una licitacion, bien en la Corte ó en las provincias, la adjudicacion recaerá de todos modos en quien presente proposicion, cuyo descuento no exceda del ocho por ciento.—8.a—Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que la suscriban una licitacion particular que solo durará media hora.—9.a—La negociacion se verificará precisamente el día 1.º de Diciembre próximo á las doce en punto de la mañana, y tendrá lugar en Madrid en la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, cuyo acto presidirá el Director y asistirán á él el Contador y Subdirectores delegados por los Directores generales de Contabilidad, Tesoro, y Contencioso de la Hacienda pública, y el Escribano mayor de Rentas; y en las provincias ante el Gobernador, con asistencia del Administrador del ramo, Asesor y Escribano de la Subdelegacion. Dará principio el acto por la lectura en alta voz de las proposiciones contenidas en los pliegos y el nombre del que lo suscriba; el Escribano tomará nota y extenderá testimonio en que conste la mas beneficiosa, anunciándose

en Madrid en el estrado ó portería de la Direccion y el local don le se verifique en las provincias.—10.a—La adjudicacion se hará el 10 de Diciembre de este año en la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, con asistencia de los Gefes é individuos designados para autorizar la subasta, á cuyo efecto se reunirán previamente los expedientes de la doble subasta que hubiere tenido lugar en Madrid y en las provincias.—11.a—Se leerán todas las proposiciones que se hubieren presentado, y la Junta hará la adjudicacion de las obligaciones respectivas á cada provincia en favor del que en la doble subasta hubiese presentado la proposicion ó proposiciones mas ventajosas al Tesoro.—12.a—Los interesados en cuyo favor se hiciere la negociacion, quedan obligados á ingresar en las Cajas del Tesoro á los cuatro dias siguientes de la notificacion el importe de las obligaciones negociadas, cuyo pago podrán hacer en metálico, en billetes de la anticipacion de los cien millones de reales ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada Orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio del año último, con abono en estas últimas del interés ó rédito que tuvieran devengado hasta el día de su entrega.—13.a—Si el postor á cuyo favor hubiese quedado la negociacion no verificase el pago en el término designado en la regla anterior, incurrirá en la pérdida del depósito de que se hace mérito en la 5.a, á no mediar justas causas, que puestas en conocimiento de la Autoridad, lo relevan de este perjuicio; pero lo perderá irremisiblemente si á los doce dias de hecha la notificacion no ejecutare el pago de las obligaciones negociadas, en cuyo caso se volverán de nuevo á subastar.—14.a—En el acto de verificar el pago se entregarán al rematante todas las obligaciones otorgadas que hayan sido objeto de la negociacion, para que pueda hacerlas efectivas á sus vencimientos.—15.a—La entrega se hará por carpeta duplicada; una firmada por el Administrador que retirará el interesado, expresando la cantidad de cada una y épocas de sus vencimientos, y otra igual, firmada por el rematante, quedará para resguardo de la Administracion, y en ambas pondrá su V.º B.º el Gobernador de la provincia.—16.a—Subrogado el rematante en los derechos de la Hacienda por este concepto, los Gobernadores y Gefes de Administracion le prestarán todos los auxilios que de unos y otros impetrare para hacer efectivo el importe de las obligaciones, expidiendo las comisiones de apremio cuando las reclamare, sin que por esta causa se le irrogué gasto alguno, que recaerá exclusivamente sobre el que diere lugar á ello.—17.a—La Direccion comunicará á las provincias los órdenes correspondientes para que á continuation del anuncio en que se trascriba esta Real orden en el *Boletín oficial*, se añada el importe de las obligaciones que en cada una se hallaren otorgadas; y tambien anunciarán las que se otorgaren hasta el 15 de Noviembre próximo, expresando en unas y otras obligaciones las fincas de que proceden, y de quedar hipotecadas al pago, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.—18.a—Como pudiera suceder que entre las proposiciones hechas en la Corte y en las provincias, para negociar unas mismas obligaciones, hubiere dos iguales, en este caso la suerte decidirá cuál de ellas ha de ser preferida; por no ser entonces aplicable la nueva licitacion á que se contrae la regla 8.a.—19.a—Si se hicieren en Madrid proposiciones que abrazasen la negociacion general de todas las obligaciones de las provincias, en este caso se reserva el Gobierno la facultad de examinarlas y resolver sobre ellas lo que estime conveniente.—20.a—Los Gobernadores darán noticia al Gobierno de los compradores que se presenten á negociar sus respectivas obligaciones hasta

15 de Noviembre próximo, que es el plazo que para el efecto se les concede.—21.ª—Los compradores de bienes y censatarios de la procedencia citada, tendrán un mes de término para negociar sucesivamente las obligaciones que otorgaren desde el 16 de Noviembre inclusive en adelante, bajo las mismas condiciones de la Real orden de 7 de Marzo último.—22.ª—Estas mismas obligaciones se negociarán en su defecto por provincias y bajo las mismas reglas que ahora se previenen, cuyo acto tendrá lugar en los días que la Direccion general fijare.—S. M. me encarga prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que haga á los Administradores de provincia las demas prevenciones que estime convenientes, para que sin la menor demora procedan á preparar los trabajos necesarios al puntual cumplimiento de las reglas contenidas en la presente Real orden, que se insertará inmediatamente en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la negociacion; previniendo V. E. á los mismos Administradores que el dia de la adjudicacion vayan provistos de cuantas noticias sean necesarias para resolver cualquiera duda que pudiera ocurrir en este asunto.

Al comunicar á V. esta Direccion general la inserta Real orden, para su mas puntual cumplimiento ha estimado encargarle:

1.º Que desde luego se sirva remitir á la misma un ejemplar del Boletin oficial en que se inserte, con la expresion que se previene.

2.º Que por el correo del dia 16 de Noviembre próximo, se sirva remitir igualmente una relacion del importe de cada una de las obligaciones puramente á metálico y épocas de sus vencimientos de los compradores de bienes y censatarios de la procedencia indicada que no hayan sido negociadas por sus otorgantes hasta el dia anterior, usando de la preferencia que se les concede.

Y 3.º Que por el del dia 2 de Diciembre, siguiente al de la subasta de la negociacion, remita asimismo el expediente respectivo para que la Junta pueda acordar, el dia 10 del mismo, la adjudicacion en favor del que hubiere presentado las proposiciones mas ventajosas al Tesoro. Acerca de las obligaciones otorgadas desde el dia 16 de Noviembre en adelante que no hubiesen sido negociadas por los interesados en el mes de término que se les concede, se reserva la Direccion fijar los dias en que deban salir á la licitacion pública.

La Direccion encarece á V. la mayor puntualidad y exactitud en este servicio, con el fin de evitar perjuicios al Tesoro y reclamaciones de los rematantes.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Y en cumplimiento á lo que previene la anterior Real disposicion, se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes interese y de cuantos traten de tomar parte en la negociacion á que se refiere, cuyo acto tendrá lugar en esta provincia segun queda ya espresado el dia 1.º de Diciembre próximo á las doce en punto de la mañana en el salon de subastas del Gobierno de la misma.

Con este motivo se inserta tambien á continuacion el modelo de proposicion á que han de atenerse los que deseen presentar alguna, previo el depósito que se fija en la regla 5.ª de las consignadas en la espresada Real orden; y se advierte que aun cuando en la 17 se manda igualmente estampar á seguida el importe de las obligaciones objeto de la negociacion, no puede verificarse una tras otra por haber manifestado la reduccion del Boletin que le era de todo punto imposible en el corto periodo que se le exigia atendida su mucha estension, caudal de letra, guarismos, columnas y demas trabajo material, por cuya razon se reasume en años como al final aparece, sin perjuicio de que los interesados á quienes convenga tomar mayores datos, se presenten en esta dependencia por la

cual les serán facilitados en el octo de su petición. Zaragoza 12 de Noviembre de 1851.—Antonio R. Prieto.

Resúmen que manifiesta por años el importe de las obligaciones á metálico á que se contrae la Real orden anterior

Obligaciones.	Años.	Rs. vn.	mrs.
113	1852	274.939	16
114	1853	275.239	16
114	1854	275.239	16
114	1855	275.239	16
115	1856	275.336	16
85	1857	207.211	10
1	1858	622	14
1	1859	622	14
657	Totales	1.584.450	16

Zaragoza 12 de Noviembre de 1851.—Prieto.

MODELO DE PROPOSICION.

Provincia de....

Deseando el que suscribe negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren en la provincia ó provincias de... hasta el 15 de Noviembre próximo por los compradores de bienes y censatarios de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, ofrezco hacerme cargo de ellas con el descuento ó beneficio de un... por ciento anual, y con sujecion á lo que se dispone en la Real orden de 22 de Octubre de este año.

Fecha y firma.

Núm. 778.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Se sacan á pública subasta para su arriendo por tres años contados desde 1.º de Enero de 1853, hasta 31 de Diciembre de 1854 los derechos de las especies de consumo de la ciudad de Calatayud con la esclusiva ó libre venta al por menor bajo el tipo de 226 646 rs. 18 mrs.

Los dos remates se celebrarán en los estrados del Gobierno civil de la provincia los dias 22 y 28 del corriente mes de doce á una de su mañana, y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion para conocimiento de las personas que quieran interesarse y tomar parte en la licitacion. Zaragoza 12 de Noviembre de 1851 = Manuel Artalejo.

Núm. 779.

En el dia 17 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana se sacan á pública subasta los derechos de las especies de consumo del pueblo de Castiliscar para la mejora del diez por ciento sobre la cantidad de 5057 rs. vn. Las personas que quieran interesarse en ella podrán presentarse en los estrados del Gobierno de provincia el dia y hora mencionado; advirtiendole que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de rentas. Zaragoza 12 de Noviembre de 1851 = Manuel Artalejo.

Núm. 780.

Comandancia de la guardia civil de la provincia de Zaragoza.

El dia 26 del mes de Octubre próximo pasado, el paisano Saturnino de Gracia, vecino de Morata, manifestó que la noche anterior, habia sido robado él y dos carboneros que le acompañaban en el puente llamado de las Coronas, término de Botorrita, por dos hombres armados; noticioso el cabo comandante del

puesto de Maria, empezó á tomar indagaciones, resultando ser falso dicho robo, segun la declaracion que el mismo Saturnino prestó manifestando, que lo habia dicho, porque el dia anterior le habian ganado el dinero y ropa en el ferial de Zaragoza, y por no verse en descubierto á su casa lo habia dicho resultando que la mayor parte de los robos que dicen se cometen son supuestos como el presente; atribuyéndolo despues, á la poca vigilancia de la fuerza del cuerpo; lo que con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Zaragoza 11 de de Noviembre de 18; 1.- El Comandante, Diego Mateos.

*Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.*

(CONTINUACION.)

Art. 294. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los seminarios conciliares, segun lo dispuesto en los artículos desde el 85 al 90 del Plan de estudios, con las restricciones que en los mismos se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.a El Rector de cada seminario remitirá á la Universidad del distrito, dentro de los ocho dias primeros del mes de Octubre, copia de la matricula de dicho establecimiento, autorizada con su firma y la refrendacion del Secretario, y á los 15 dias despues de concluido el curso una nota de los que hubieren sido examinados y aprobados. La matricula expresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quien ó cómo está pagada.

2.a Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de exámen y prueba del curso ó cursos hechos en el seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior, ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en seminario de otro distrito, para que haga, lo propio, decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y le matricule en los términos que dirán los artículos siguientes.

Art. 295. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admision, si proceden de establecimientos extranjeros, sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso del modo que se dira mas adelante.

Art. 296. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, órden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la sección cuarta de este reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 297. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza, segun el Plan vigente; y además sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo de las principales, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte, simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque

ser matriculados.

Art. 298. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso, y por lo tanto no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 299. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma expresada satisfarán los derechos integros de matricula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme; y sin que acrediten haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matricula correspondiente.

Art. 300. Los comprendidos en el art. 291 podrán incorporar en los Institutos los estudios hechos por ellos, formando con las asignaturas aprobadas los cursos correspondientes, en los términos que disponen los artículos anteriores, pero sin nuevo exámen ni pago de derechos.

Art. 301. Los que hubieren comenzado en pais extranjero los estudios correspondientes á alguna facultad podrán continuarlos en las escuelas de España, incorporando las asignaturas aprendidas, siempre que sean las mismas y esten hechas en el mismo tiempo que se exige en dichas escuelas; cuando esto último no suceda, completarán el tiempo necesario, abonándoseles únicamente el ya empleado en el estudio.

Art. 302. Lo mismo sucederá respecto de los estudios hechos en escuelas especiales extranjeras, verificándose del propio modo la incorporacion de las escuelas nacionales de igual clase.

Art. 303. Los interesados comprendidos en los dos artículos anteriores, deberán presentar certificaciones de los estudios que hubieren hecho y aprobado en el extranjero; además se sujetarán al exámen de las materias que incorporen, y pagarán los derechos correspondientes, todo segun queda prevenido respecto de los estudios de segunda enseñanza.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

*La conduta de cirujano de la villa de Tierga á partido cerrado se halla vacante, su dotacion anual consiste en 2500 rs. pagados por el ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Sr. presidente de la corporacion, hasta el dia 30 del actual, en donde se hallará el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.*

*El ayuntamiento constitucional de Remolinos, en los dias 16, 20 y 23 del corriente, sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo; el que quiera interesar se en dicho arriendo, acudirá en los dias citados y hora de las dos de su tarde á las casas consistoriales, donde se tendrán de manifesto los pactos bajo los cuales se ha de proceder á la subasta.*

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Maella, sacará á pública subasta en los dias 9 y 16 del corriente y hora de las once de su mañana los derechos de las especies de consumos en la venta al por menor con la exclusiva para el año 1852, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaría de ayuntamiento.*

*En los dias 16, 23 y 30 del corriente, de 10 á 12 de sus mañanas, se arrendarán con la superior autorizacion, el horno de cocer pan, el local nuevo de vender carne y el acotamiento de la caza de Val de Castellar, pertenecientes á los propios de Castejon de Valdejasá; cuyos tres remates se celebrarán en la sala consistorial del mismo, bajo los pactos que se pondrán de manifesto; lo cual se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.*

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.